

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los confinados fugados del penal de Tarragona Ramon Senina Puig y Sotero Tallada Minguez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 7 de Enero de 1886.

El Gobernador

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

*Señas de Ramon.*—Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color moreno, soltero, de 29 años de edad, de oficio albañil.

*Idem de Sotero.*—De edad 21 años, soltero, estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara oval, color sano, tiene una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo y de oficio labrador.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procederán á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han sido robadas á Felipe Montes Miguel, vecino de Valseca, en la noche del 6 al 7 del actual.

Si fueren habidas serán puestas á disposición de la autoridad correspondiente dando cuenta á este Gobierno.

Segovia 8 de Enero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### *Señas de las caballerías.*

Un macho romo, de ocho á nueve años, pelo pardo, alzada seis cuartas y media, con cabezada de correa y ronzal de reata.

Una mula también roma, de menor alzada que el anterior, de 12 á 14 años, pelo pardo, también con cabezada de correa y ronzal.

Una pollina pequeña, pelo castaño oscuro, de edad cerrada.

Las tres herradas y sobadas de la tarre, efecto de la collera y en buenas carnes.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### *Montes.—Destindes.*

Debiendo procederse por el Ingeniero de Montes al apeo de un pinar de Pedro Gallego, vecino de Navas de Oro, sito en dicho término municipal, y que fué del Duque de Alba, y á causa de colindar dicha finca con el pinar viejo de la Comunidad de Coca, se advierte al Presidente de esta así como al Alcalde de Navas de Oro y demás propietarios colindantes, que deben facilitar al Ingeniero cuantos antecedentes, títulos y datos obren en sus dependencias y que á su derecho convengan y puedan ilustrar para el esclarecimiento de los verdaderos confines de la finca particular expresada, cuya fijación se efectuará oportunamente previo aviso del Ingeniero encargado de

los colindantes interesados en dicho acto.

Segovia 7 de Enero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Castrillo de Sepúlveda.—Ramon Orcajo y Orcajo alegó ser hijo de pobre é impedido que tiene otro en la reserva y que aun cuando le queda otro mayor de 17 años está emancipado y que él tiene defecto físico, el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de reconocimiento; y resultando que tiene dos hermanos solteros mayores de 17 años se acordó desestimar la exención y proceder al reconocimiento del mozo, pasando á observación en vista del dictamen facultativo.

Torrevalde San Pedro.—Reconocido Victor Martin y Martin se acordó pasase á observación en vista de la opinión facultativa.

Idem.—Tallado ante la Comisión Guillermo de San Luis, expósito, y resultando con 1'535 se le declaró temporalmente excluido.

Idem.—Cirilo Robledo Martin, alegó ser hijo de viuda pobre; declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, por el estado parece reclamado; y no acreditándose cosa alguna en contra de la exención se acordó confirmar dicho fallo declarándole soldado condicional.

Idem.—Juan Peñas Contreras alegó ser hijo de viuda pobre. Declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, aparece por el estado que fué reclamado; y no constando quien hiciera la reclamación, ni tampoco respect. á los demas mozos se acordó revisar to-

dos los casos legales de este pueblo el 16 del corriente, imponiendo 20 pesetas de multa al Ayuntamiento, de la cual pagará la cuarta parte el Secretario.

Idem.—Francisco Orejana Ramos con 1'531 en el Ayuntamiento fué tallado ante la Comisión y resultando con 1'535, se le declaró excluido temporalmente.

Condado de Castilnovo.—Gregorio Perez Casla declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado y habiendo acreditado la exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Gallegos.—Reconocido Eugenio Gil Grande se acordó pasase á observación en vista del parecer facultativo.

Idem.—Fernando Garcia Corrales alegó su padre ser pobre é impedido y tener también impedimento otro hijo mayor de 17 años, el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio del reconocimiento de ambos, de cuyo fallo apeló el interesado. Justificada la pobreza fueron reconocidos el padre y el hermano y habiendo resultado impedidos para el trabajo, se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—Eulogio Garcia Garcia alegó ser hijo de pobre é impedido; declarado sorteable por el Ayuntamiento hasta ser reconocido en la Comisión, el interesado reclamó. Justificada la exención fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—Aniceto Moreno Lopez alegó ser hijo de pobre é impedido; declarado sorteable en el Ayuntamiento hasta que fuese reconocido el padre en la Comisión, el interesado reclamó. Justificada la pobreza y habiendo resultado el padre útil para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Idem.—José Grande Sancho alegó ser hijo de pobre sexagenario que tiene uno en el servicio por su suerte y otros dos casados y pobres, declarado sorteable en el Ayuntamiento hasta acreditar la existencia del hermano en el servicio, fué reclamado el fallo por el interesado y habiendo justificado la exención y existencia del hermano en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Navafria.—Pedro Arcoas Ruiz,

alegó defecto físico y tener un hermano impedido, declarado sorteable sin perjuicio del acuerdo de la Comisión, reclamó del fallo y no siendo el padre sexagenario ni impedido, se procedió al reconocimiento del mozo desestimando la exención legal; y como del reconocimiento practicado resultase inútil en absoluto, se acordó declarar-le totalmente excluido y expedirle la certificación que así lo acredite, prevenida por la Ley.

Idem.—Reconocido Juan Vicente Hernando y habiendo resultado útil, se acordó declarar-le soldado sorteable.

Idem.—Francisco Merino Velasco, alegó tener un hermano en el servicio y además defecto físico; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de presentación del certificado de existencia del hermano y la Comisión acordó se reclame el certificado de existir Vicente Merino Velasco, de Cabo 1.º, de la tercera compañía, del primer batallón, del regimiento de Galicia, número 19, que se halla de guarnición en Zaragoza.

Idem.—Gabriel Arcones Garcia, alegó ser hijo de pobre é impedido, que tiene otro también con impedimento en la vista; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional sin perjuicio de la resolución de la Comisión y la misma, en vista de no haberse reclamado de dicho fallo, acordó confirmarle.

Perorrubio.—Lúcas Benito Búrgos, alegó ser hijo de viuda pobre, que tiene otro en el servicio; concedido el plazo para justificarlo, reclamaron los interesados ante la Comisión, y después le declaró soldado condicional sin perjuicio de la resolución de la misma, apareciendo después que los padres de dos mozos formularon instancia oponiéndose á la exención, y la Comisión acordó se reclame el certificado de existencia de Saturio Benito, que sirve en el 5.º regimiento de artillería de batalla, 3.ª batería, de guarnición en Alcalá de Henares.

Idem.—Tomás Rodrigo Estebarán, alegó ser hijo de pobre sexagenario que tiene otro en el servicio y el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión, acordando esta se reclame la certificación de existencia del hermano, cabo 1.º de la 3.ª batería del 5.º regimiento de artillería de batalla de guarnición en Alcalá de Henares.

Bercimuel.—Mariano Probencio Herrero, alegó su padre tener otro hijo con licencia ilimitada dejando el Ayuntamiento pendiente el caso de la resolución de la Comisión, y como quiera que el hermano del mozo se halla con licencia ilimitada, se acordó declarar-le soldado sorteable.

Navas de San Antonio.—Felipe de Pablo Figueredo, alegó ser hijo de pobre é impedido, el Ayuntamiento le declaró soldado condicional y fué reclamado por Juan Aceña y otros. Examinado por la Comisión el expediente, y no presentándose contra información, se acordó declarar-le soldado condicional por estar justificada la exención.

Idem.—Eladio del Pozo García, con 1'495 en el Ayuntamiento fué excluido totalmente como corto y reclamado por el padre del mozo Justo Puente. Tallado ante la Comisión resultó con 1'505, y en su virtud fué declarado excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Matias Muñoz Peña, y habiendo resultado inútil en absoluto, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida la certificación que la ley previene.

Idem.—Antonino Garcia Aparicio, excluido temporalmente en el Ayuntamiento donde tuvo la talla de 1'530,

fué reclamado por el padre del mozo Matias Muñoz. Tallado ante la Comisión resultó con 1'532, y en su consecuencia, la misma le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Pantaleon Diez Puente, con 1'505 en el Ayuntamiento fué declarado excluido temporalmente, y reclamado, medido ante la Comisión tuvo 1'533 y en su virtud se confirmó dicho fallo.

Idem.—Pablo Martin Tapia, alegó ser hijo de pobre é impedido que tiene otro en el servicio; declarado sorteable apeló. Justificada la pobreza é impedimento del padre fué reconocido el hermano, que no está ya en las filas del ejército, y habiendo resultado impedido para el trabajo, se acordó declarar-le soldado condicional y se advirtió á los interesados que de este acuerdo pueden alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días.

Muñoveros.—Marcelino de Diego Gil alegó tener un hermano del reemplazo de 1881 con licencia ilimitada; declarando por el Ayuntamiento soldado condicional fué reclamado por D. Marcelino Ticio, y como quiera que el hermano no se halla en servicio activo, acordó la Comisión declarar al mozo soldado sorteable, y advirtió al interesado que de este acuerdo puede alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días.

Idem.—Marcelino Garcia Sanz, excluido totalmente en el Ayuntamiento por tener sólo la talla de 1'490, fué reclamado por D. Marcelino Ticio; medido ante la Comisión resultó con 1'496, y en su consecuencia se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida la certificación que la Ley previene.

Idem.—German Encinas Pascual alegó tener un hermano en activo servicio y el defecto físico; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional y pendiente de ser reconocido, lo que verificado ante la Comisión, los facultativos opinaron pase á observación, acordándose reclamar la certificación de existencia de su hermano en el ejército, no debiendo entre tanto ser observado.

Idem.—Hilario de Santos Lopez excluido totalmente en el Ayuntamiento por tener sólo 1'475 fué reclamado, y como ante la Comisión resultase con 1'488 se le declaró totalmente excluido, acordándose también expedirle la certificación correspondiente.

Carbonero de Ahusin.—Cipriano Roldan Lázaro, alegó ser hijo de pobre impedido; declarado sorteable en el Ayuntamiento apeló, y como ante la Comisión justificase la exención, se acordó declarar-le soldado condicional y se advirtió á los interesados del derecho que les asiste para alzarse de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación.

Daruelo.—Tallado ante la Comisión Angel Barahona Blanco y resultando con 1'525, se le declaró excluido temporalmente.

Zarzuela del Monte.—Victoriano Puente Garcia, fué reconocido ante la Comisión, y resultado inútil definitivamente, se acordó declarar-le excluido totalmente y que se le expida la certificación que así lo acredite.

Idem.—Julian Moreno Santos, alegó defecto físico, siendo declarado excluido temporalmente en el Ayuntamiento como corto de talla puesto que solo tuvo 1'542; medido ante la Comisión resultó con 1'570 y como reconocido por los facultativos le considerasen pendiente de observación, se acordó pasase al local designado al efecto.

Idem.—Fernando Marino Barrero excluido temporalmente en el Ayunta-

miento por solo tener la talla de 1'540 y sin perjuicio de la resolución de la Comisión, la misma acordó declarar-le como corto de talla excluido temporalmente.

Otero de Herreros.—Sebastian de la Calle Reques alegó tener un hermano en el servicio y el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de justificarlo, acordando la Comisión reclamar la certificación de existencia de su hermano Basilio que se halla en el batallón cazadores de la Unión, núm. 2, tercera compañía de guarnición en Guantánamo, provincia de Cuba.

Idem.—Vicente Sanz Gomez, alegó ser hijo de pobre sexagenario; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento, fué reclamado y como ante la Comisión se justificase la exención se confirmó dicho fallo.

Idem.—Mariano Sancho y Soba, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como corto de talla, fué reclamado y como ante la Comisión resultase con 1'503 se le declaró excluido temporalmente.

Matabuena.—Antonio Garcia Sanz, con 1'525 en el Ayuntamiento alegó defecto físico declarándole dicha Corporación excluido temporalmente como corto de talla, reclamándose por los interesados le sea aplicada la responsabilidad del art. 30 de la Ley, cuya reclamación desestimó la Comisión por no tener aplicación en este año el citado artículo.

Idem.—Reconocido José Garcia González, y habiendo resultado inútil definitivamente se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le espida la correspondiente certificación.

Sepúlveda.—Bonifacio Postigo Nuñez, alegó ser hijo de pobre é impedido acreditó la pobreza, no pero comprobado el impedimento, el Ayuntamiento le declaró sorteable, de que cuyo fallo apeló. Reconocido el padre ante la Comisión hubo discordia entre los facultativos, por lo que fué nuevamente reconocido por D. Julio Páramo y resultando impedido para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Reconocido Venancio González Burgos, y habiendo resultado inútil definitivamente se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le espida la correspondiente certificación.

Espinar.—Luciano Llorente Marinas, alegó ser hijo de viuda pobre; declarado por el Ayuntamiento soldado condicional, fué reclamado; y habiendo justificado la exención se acordó confirmar dicho fallo.

Villar de Sobrepaña.—José Barrio Gil, con la talla de 1'544, fué reclamado y como medido ante la Comisión resultase con 1538, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Juan Barral Pascual, con 1'544 en el Ayuntamiento, fué declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido para el trabajo, reclamando los interesados de este fallo como también de la medida. Tallado ante la Comisión resultó con 1'565 y como justificase la exención se acordó declarar-le soldado condicional.

Idem.—Reconocido Venancio Martin Guijarro, y habiendo resultado útil se acordó declarar-le soldado sorteable.

Idem.—Mariano Barrio y Barrio, con 1'498 en el Ayuntamiento, fué declarado excluido totalmente y reclamado; acordando la Comisión confirmar el fallo primitivo del Ayuntamiento declarándole excluido totalmente por corto de talla y que se le expida la correspondiente certificación.

Idem.—Reconocido Pedro Barrio y Barrio, y habiendo resultado útil se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido así mismo Clau-

dio Zorrilla Barrio, resultó útil y en su vista se acordó declarar-le soldado sorteable.

Aldealcorbo.—Reconocido así mismo Martín Francisco Garcia, resultó también útil y se le declaró soldado sorteable.

Urueñas.—Reconocido también Feliciano Sanz Montes, y habiendo resultado útil se le declaró sorteable.

Fuenterrebollo.—Agapito Vaquerizo Sancho, con 1'542 en el Ayuntamiento, fué declarado excluido temporalmente y reclamado. Medido ante la Comisión, resultó con 1'550, y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Villaseca.—Ángel Matesanz de la Cruz, con 1'540 en el Ayuntamiento, quien le declaró excluido temporalmente y fué reclamado, más como ante la Comisión resultase con la misma talla, se le declaró excluido temporalmente.

Carrascal del Rio.—Pablo Tapia Gomez, con la talla de 1'500 en el Ayuntamiento, donde fué declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre, reclamaron Casimiro de Pablo y Bernardo de Andrés, y como medido ante la Comisión resultase con 1'541, se acordó declarar-le excluido temporalmente.

Capital.—A fin de practicar la correspondiente observación á los mozos que con tal objeto han pasado al local donde se halla instalado el Batallón de Depósito de esta Capital, se acordó nombrar al médico civil D. Roman Baeza, y rogar al Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar, tenga á bien designar el Facultativo que en concepto de Militar haya de practicar en unión de aquel la indicada observación.

Cuentas municipales.—Aldeanueva del Codonal.—Examinados los expedientes remitidos por el Sr. Gobernador instruidos sobre responsabilidades de cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 al 1871 á 72, las cuales se hallan aprobadas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador entre otras cosas que si los hechos denunciados y por virtud de cuya denuncia se abrió la revisión de cuentas constituyen ó no delito, asunto es que no incumbe á la Comisión y si á los Tribunales de justicia; del mismo modo que no tienen competencia para declarar la justificación ó no justificación de hechos que en las cuentas de que se trata están consignados y que han sido objeto de exámen y resolución por las Autoridades y Corporaciones á quien correspondió hacerlo.

Y se levansó la sesión.  
Segovia 10 de Octubre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Los que suscriben, vecinos de este pueblo de Fuentemilanos hacen público por medio del presente, que en uso de su derecho y por convenir así á sus intereses, desde esta fecha prohíben la entrada de toda clase de ganado en las heredades que poseen en jurisdicción de este pueblo, propias y en colonia, como son tierras labrantías, de barbecho ó sembradas ó destinadas á pasto, lo cual solo permiten para usar de las servidumbres naturales y propias de las mismas.

Y con objeto de que sean respetadas y no pueda alegarse ignorancia, se han levantado cotos de tierra en los límites de las mismas á fin de que sean distinguidas de las demás.

Fuentemilanos 4 de Enero de 1886.—Fermin Bravo.—Mariano Orejudo.—Márcos Sastre.—Fermin Pinilla.